

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para uera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 394.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Mayo próximo pasado me comunica una Real orden que dice asi.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Abril próximo pasado, lo que sigue.—Una de las causas que contribuyen mas al abatimiento de la raza caballar en nuestro país, y que mas dificultan su reparacion, es la falta de las dehesas potriles y yeguarés que tenían los pueblos, y que han sido roturadas. Las dehesas en efecto, cualesquiera que sean los inconvenientes que por otra parte presentan, son necesarias para la cria del ganado, especialmente en las provincias en que se carece de riegos y en que por tanto no hay facilidad de procurarse prados artificiales, mediante la alternativa de cultivos en una corta estension de terreno. A mejorar bajo este punto las condiciones de nuestra agricultura, especialmente oriental y meridional, dirige sus esfuerzos el Ministerio que tiene á su cargo los intereses de la agricultura. Pero al mismo tiempo no puede desatender los del ramo de la cria caballar, que no solo tiene tanta influencia en la produccion agricola y en el movimiento mercantil, sino que por lo que sirve para

la defensa y seguridad del Estado, merece ser considerado especialmente por la administracion. Supuestos estos principios, y atendiendo á que diferentes Juntas de Agricultura (y entre otras la de Cádiz.) han dirigido solicitudes á fin de que á los criadores de ganado caballar se prefiera para el arrendamiento á largo plazo de las dehesas que han sido ó pueden convertirse en potriles, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado ordenar que por este Ministerio se escite al del digno cargo de V. E., á fin de que por el mismo se encargue á los Gobernadores que recomienden á los Ayuntamientos la ventaja que al procomunal de los mismos pueblos y al interés público nacional se seguiria de que con el dicho objeto arrendasen á los criadores las dehesas de propios que para aquel objeto necesitasen, pudiendo hacerlo desde luego y directamente con tal que no decrezcan las rentas de lo que les han producido en el último quinquenio, y salva la aprobacion correspondientes con arreglo á estas bases. Cuya disposicion, debiendo ser general, convendrá sin embargo que tenga especial aplicacion á la provincia de Cádiz, á cuyo Gobernador se diga que procure que al efecto se arrienden á los criadores por el Ayuntamiento de Jerez las siete suertes menores del Taramal, asi como la dehesa llamada la Tarda, que pueden aprovechar ademas de sus criadores los de Arcos, Medina-sidonia y otros pueblos inmediatos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que al trasladarse por ese Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia la preinserta disposicion se les recopie el pensamiento que

encierra y las ventajas que de ponerlo en planta habrán de experimentar, tanto los intereses particulares de los mismos pueblos como los generales de la nación.

Y conociendo la ventaja que proporcionará, tanto á los intereses particulares de los pueblos como al desarrollo y mejora de la cria caballar, recomiendo á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de esta Real disposicion. Zamora 14 de Junio de 1850.—P. A. D. S. G.: Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 395.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

La Enciclopedia de Derecho y Administracion de que van publicados los dos primeros tomos, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., que habiéndolos examinado detenidamente halla en sus articulos toda la copia de erudicion, acierto é ilustrada critica que era de esperar de la bien merecida reputacion de sus autores. Considerando que un libro de esta naturaleza es una biblioteca completa, que sobre la notoria economia que proporciona á las personas y corporaciones que necesitan á cada paso consultar las leyes, ahorra un tiempo precioso á los funcionarios que hallan en los respectivos articulos, no solo la legislacion, sino tambien las doctrinas necesarias para su inteligencia y conveniente aplicacion, lo ha creido de indispensable utilidad para el mejor servicio público; y enterada S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que V. S. recomiende su adquisicion á las corporaciones y funcionarios dependientes de su autoridad en esa provincia; advirtiéndoles que el importe de la suscripcion les será abonado en sus respectivas cuentas municipales como gasto voluntario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de una obra que podrá proporcionarles los conocimientos necesarios en una materia tan importante; advirtiéndoles que su coste les será abonado en sus presupuestos y cuentas municipales como gastos voluntarios. Zamora 14 de Junio de 1850.—P. A. D. S. G.: Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 396.

Por la Subdelegacion de Rentas de esta provincia en oficio de 5 de este mes se me dice lo siguiente.

Por el Sr. Subdelegado de Rentas de Leon se me ha dirigido el exhorto que dice asi.—D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de la provincia de Leon, &c.—Al que igual jurisdiccion ejerce en la provincia de Zamora, hago notorio: que en la causa criminal que estoy siguiendo contra Pas-

cual Martinez y Prudencio Gago, residente y vecino del pueblo de Doney de la Requejada en el partido judicial de la Puebla de Sanabria, por aprehension de ochenta y nueve libras de sal procedentes del Reino de Portugal: despues de practicadas varias diligencias tuve á bien en el dia de hoy con acuerdo de mi Asesor proveer auto, disponiendo entre otros particulares el siguiente. Y en atencion á la culpabilidad que resulta contra Pascual Martinez y Prudencio Gago, constitúyaseles en prision. librándose para que tenga efecto la de este último los correspondientes oficios y exhortos á los Sres. Gobernador de la provincia de Zamora, al Subdelegado de Ponferrada; al Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada. Y conforme á él, libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M., en cuyo nombre administro justicia le exhorto y requiero; y de la mia le pido y ruego que recibéndole; se sirva aceptarle y en su consecuencia disponer se proceda por los medios que juzgue oportunos á la prision y conduccion á esta ciudad al reo Prudencio Gago, insertando este exhorto en el Boletin oficial de esa provincia para que por cualquiera autoridad ó persona que llegue á su noticia proceda á la expresada prision, y arreglando de todo las oportunas diligencias que se devuelva este á esta Subdelegacion para que en la causa de donde procede obre los debidos efectos; pues en lo así hacer y mandar, administrará V. S. la recta justicia que acostumbra, y yo haré á el tanto viendo los suyos ella mediante. Leon y Mayo 25 de 1850.—Francisco del Busto.—Por mandado de su Señoria, Ignacio Bayón Luengo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que pueda conseguirse la prision del referido Prudencio Gago segun se solicita en el documento inserto. Zamora 6 de Junio de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 397.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 10 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 7 del actual me dice lo que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 4 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.), conformándose con lo informado por V. E. en su comunicacion de 25 de Mayo pro-

ximo pasado relativa á la conveniencia de ampliar lo que se prescribe en la condicion 1.^a del pliego general que sirve de base para la realizacion de las subastas de provisiones, se ha servido mandar se hagan en la misma las modificaciones siguientes:

1.^a Que bajo el actual sistema de subastas se admitan en pliegos cerrados y garantidos todas las proposiciones que se hagan por provincias ó á la totalidad del distrito para encargarse del suministro á las tropas estantes y transeuntes en las respectivas demarcaciones á que la provision se refiera.

2.^a Que abiertos todos los pliegos, y anotadas con separacion las proposiciones parciales que haya por provincias y las que se refieran á todo el distrito, principie la licitacion en detall para asegurar el suministro en cada una de aquellas, continuándole asi progresivamente hasta terminar las de todas las provincias civiles que comprende el distrito militar de que dependan; en el concepto de que dicha licitacion no tendrá lugar si las proposiciones que se hiciesen en pliegos cerrados no comprendieran todas las referidas provincias, porque en tal caso han de ser desechadas las que parcialmente se hubiesen presentado por no reunirse aquella indispensable circunstancia.

3.^a Que concluida que sea la licitacion por provincias porque haya habido proposiciones parciales para todas ellas, ó desechadas las que se presenten por no comprender mas que una parte del territorio de la Capitanía general, se proceda en seguida á la licitacion prescrita en el actual sistema de subastas con las proposiciones que tengan derecho á ella por abrazar el suministro á todas las tropas del distrito militar en que se realice el remate.

4.^a Que terminados estos dos actos las Oficinas de Administracion militar comparen los resultados que ofrezcan las proposiciones parciales para todas las provincias, si las hubiese, con las que de la mas beneficiosa hecha por toda la demarcacion del distrito militar, deduciendo en consecuencia la que sea mas aceptable por las ventajas económicas que se obtengan para los intereses del Erario público.

Y 5.^a Que instruidos asi los expedientes se remitan á esa Intendencia general para que en su vista ó bien se consulte la aprobacion del Gobierno de las proposiciones que merezcan obtenerla, ó bien se proceda á convocar una 2.^a ó 3.^a licitacion, toda vez que antes de realizarla esten asegurados los intereses públicos por alguna otra proposicion que se presente obligándose á sostenerla en aquel acto público.

Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que en las próximas subastas de provisiones anunciadas ó que se anuncien en ese distri-

to de su cargo, se llenen con toda exactitud las prevenciones hechas por S. M. en la preinserta Real orden, anunciando desde luego esta modificacion en los periódicos de esa Capital y demas provincias de esa demarcacion militar para que sirva de gobierno á los licitadores que intenten encargarse del servicio de provisiones en los diferentes distritos cuya subastas están publicadas, y con el mismo objeto dispongo con esta fecha que se inserte esta Real resolucion en la Gaceta y Diario de avisos de esta Corte.—Lo traslado á V. á fin de que inmediatamente disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de los licitadores, dándome aviso de haberse verificado con remision de un ejemplar del número de dicho periódico en que se inserte.

Y yo lo verifico á V. S. con el referido objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora, 12 de Junio de 1850.—Mariano del Alcazar.

Núm. 398.

SUBDELEGACION

DE MEDICINA Y CIRUJIA

DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALCANICES.

Si á la importante suma de tantas y tan graves dolencias que diezman la especie humana, se añaden las epidemias que de cuando en cuando se presentan en los pueblos produciendo el luto y el espanto. ¿Se mirará por alguno con indiferencia, y se tendrá en completo abandono el preservativo mas eficaz de una de ellas? Doloroso es en verdad, pero por desgracia demasiado cierto. Esto depende de que aun hay pueblos que no se han convencido de la seguridad de la observacion que en 1770 demostró Jenner con una serie de esperimentos repetidos por los Médicos de todos los países, y que prueban de una manera incóntestable que el verdadero preservativo de la viruela es el pus vacuno impregnado en el tejido subcutáneo: ¡Muy extraño es, á la verdad, á mediados del siglo XIX!

Habiendo procurado con el mayor interés examinar el estado en que se encontraba la vacuna en este partido judicial, segun se me previene en la regla 5.^a del artículo 10 capítulo 2.^o del Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad fue grande mi admiracion al saber por algunos profesores establecidos en él, que se hallaba aquella en el mayor abandono por la tenaz oposicion que siempre habian hallado en el vulgo para la aplicacion de

este preservativo, ocasionada por los aciagos resultados que obtuvieran de la inoculación de la asquerosa materia puriforme practicada por ignorantes Barberos y Cirujanos de aquellos tiempos calamitosos anteriores al descubrimiento del inmortal Jenner.

Mi posición como Médico y como Subdelegado me impone la obligación de desvanecer un error, que si bien creo hijo de la ignorancia, no le considero por eso menos trascendental para la especie humana, y mas particularmente para la clase mas débil de ella: y á este fin ruego á mis profesores y demas personas cultas hagan ver en sus respectivos pueblos:

1.º Que si bien antes del descubrimiento de la vacuna se quiso preservar al género humano de la viruela por medio de la inoculación del virus purulento de las mismas, es tambien cierto que hubo de abandonarse por sus funestos resultados.

2.º Que de los pocos remedios que la Medicina posee infalibles para precaver ó curar tantas enfermedades como afligen al hombre, es uno la vacunación.

Y 3.º Que para que el descubrimiento de Jenner produzca constantemente sus beneficiosos efectos, es necesario que la vacunación se practique por peritos en la materia, en época oportuna y despues de haber reconocido aquellos las buenas cualidades del pus, llevando al mismo tiempo un asiento del número de vacunados, el dia en que practicaron la operación y todos los datos que puedan probar la eficacia del preservativo que nos ocupa y el tiempo que pueda durar su virtud preservativa, cuyos datos influirán á los adelantos de la ciencia, y para inculcar en las demas clases de la sociedad la fé viva en los grados de certeza que la sirve de fundamento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Carbajales 3 de Junio de 1850.—*Mariano Perez.*

Núm. 399.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Existiendo algunas vacantes en la caballería de la Guardia civil, y debiendo proveerse de licenciados de dicha arma, que reúnan á su buena conducta y honradez no tener notas que les perjudiquen en sus licencias, saber leer y escribir, y la estatura de cinco pies y tres pulgadas: los que teniendo estas circunstancias deseen tener ingreso en dicho Cuerpo, lo solicitarán por mi conducto. Zamora 14 de Junio de 1850.—El Comandante: *Bruno de Verde.*

EDICTOS.

Núm. 400.

Don Antonio Estevez, Intendente honorario de provincia, Administrador de Contribuciones directas de esta, y como tal Subdelegado interino de Rentas de la misma &c.

Cito, llamo y emplazo á Juan Ferrero, vecino de Pêque, ausente en la actualidad, para que en el término de nueve dias que por primero se le señalan comparezca en esta Subdelegación á rendir indagatoria y demas que sea necesario en la causa que contra él y otros sus convecinos pende por aprehension de géneros de contrabando; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Tribunal que se le señalarán por su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Zamora 11 de Junio de 1850.—*Antonio Estevez.—L. Angel Bustamante.*

Núm. 401.

Don José Vazquez y Lopez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, individuo del Cuerpo colegiado de Nobleza de la villa y corte de Madrid, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de este partido judicial de Bermillo de Sayago.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fornillos Domingo Sastre, de estado soltero, de estatura 5 pies, edad 58 años, pelo grifo, ojos negros, nariz afilada; vestido á estilo del país, de paño viejo y sin sombrero en la cabeza: cuyo sugeto está mandado prender con motivo de la causa que se instruye contra el mismo por suponerle haber muerto á Ignacio Cotorruelo, se encarga á las Justicias y Autoridades de esta provincia la aprehension de dicho Domingo Sastre y conduccion á este Juzgado, pues por auto de este dia así se halla acordado. Bermillo y Junio 12 de 1850.—*José Vazquez y Lopez.—Por mandado de su Señoría, Balbino Sanchez.*

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 71 se insertó el anuncio de las horas de entrada y salida de correos en esta Capital, Medina y Benavente: se estampó que el de esta última línea sale de Zamora los Martes, y debe leerse los Miércoles. Zamora 18 de Junio de 1850.—*Fermin Ladron de Cegama.*

ANUNCIO.

La persona que guste arrendar el espigadero y barbera en la temporada de verano hasta 1.º de Noviembre del corriente año para 1500 cabezas á 2000 de ganado lanar, podrá tratar con el Ayuntamiento de S. Cebrian de Castro.—el Regidor 1.º, Andrés Rodriguez.